

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Propuesta de España, suscrita por Estados Unidos, Argentina, Etiopía, Honduras, Nicaragua, Panamá, Filipinas, Micronesia, Tayikistán, Italia, Kenia y Nigeria)

La Asamblea General

Recordando la declaración Universal sobre el Genoma Humano y los Derechos Humanos, aprobada por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia, y la Cultura el 11 de Noviembre de 1997, y en particular el artículo 11 de la declaración en el que la Conferencia especificó que no estarían permitidas las prácticas contrarias a la dignidad humana tales como la clonación de seres humanos con fines de reproducción,

Recordando también su resolución 53/152, de 9 de diciembre de 1998, en la que hizo suya la Declaración Universal sobre el Genoma Humano y los Derechos Humanos,

Teniendo presente la resolución 2001/71 de la Comisión de Derechos Humanos, de 25 de abril de 2002, titulada "los derechos humanos y la bioética", aprobada por la Comisión en 57º periodo de sesiones.

Consciente de la importancia del desarrollo de las ciencias de la vida para el beneficio de la humanidad con el total respeto de la integridad y la dignidad del ser humano,

Consciente también de que ciertas prácticas representan potenciales peligros para la integridad y la dignidad del individuo,

Preocupada por el hecho de que recientes informaciones desclasificadas sobre investigaciones puedan conducir a la creación de seres humanos mediante los procesos de clonación,

Determinada a impedir de manera urgente tal ataque a la dignidad humana del individuo,

Consciente de la general preocupación para evitar que el cuerpo humano y sus partes no deben, como tales, ser objeto de lucro,

Recordando su resolución 56/93 de 12 de diciembre de 2001, por medio de la cual decidió establecer un comité especial, abierto a todos los Estado Miembros de las Naciones Unidas o miembros de organismos especializados o del Organismo Internacional de Energía Atómica, a fin de que examinara la posibilidad de elaborar una convención internacional contra la clonación de seres humanos con fines de reproducción,

Determinada a adoptar las medidas permanentes y provisionales, como resulte más apropiado, para evitar peligros potenciales a la dignidad humana del individuo,

1. Celebra el informe del Comité Especial para una convención internacional contra la clonación de seres humanos con fines de reproducción, sobre sus trabajos del 25 de febrero de 2002 al 1 de marzo de 2002;

2. pide al Comité Especial que prepare, con carácter urgente, un proyecto de texto de una convención internacional contra la clonación de seres humanos, teniendo en cuenta que toda prohibición de la clonación de seres humanos no prohíbe el uso de la transferencia de núcleos, ni otras técnicas de clonación, para producir moléculas de ADN, órganos, plantas, tejidos, células que no sean embriones humanos, o animales que no sean humanos,

3. Pide al Comité Especial que, a efectos de la elaboración del proyecto de convención, considere, entre otras cosas, los siguientes elementos indicativos:

(I) ámbito de aplicación;

(II) definiciones;

(III) objetivos;

(IV) aplicación nacional, incluidas las sanciones;

(V) medidas preventivas;

(VI) jurisdicción;

(VII) fomento y estrechamiento de la cooperación internacional, asistencia técnica;

(VIII) recopilación, intercambio y análisis de información; y

(IX) mecanismos de seguimiento

4. Declara solemnemente que, en tanto no se adopte una Convención Internacional contra la Clonación de seres humanos, los Estados no permitirán ninguna investigación, experimento, desarrollo o aplicación en sus territorios, o zonas bajo su jurisdicción o control, de cualquier técnica destinada a la clonación de seres humanos;

5. Pide a los Estados que adopten las medidas necesarias para prohibir aquellas técnicas de ingeniería genética que puedan tener consecuencias adversas respecto de la dignidad humana;

6. Pide al Secretario General que provea al Comité Especial de las facilidades necesarias para llevar a cabo su tarea;

7. Invita al Comité especial a tomar en cuenta las contribuciones de los órganos subsidiarios de las Naciones Unidas y de las Organizaciones Internacionales competentes, así como de otros organismos relevantes de opinión internacional, en el proceso de negociación;

8. Pide al Comité Especial que le presente en su quincuagésimo octavo período de sesiones un informe sobre sus trabajos;

9. Decide incluir en el programa provisional de su quincuagésimo octavo período de sesiones el tema titulado "Convención Internacional contra la clonación de seres humanos".